

149060

**ESTABLECE SISTEMA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA DE PESCA (SIBE), Y DETERMINA LA OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CAPTURA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 63 LETRA A) DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 114 DE 16 DE ENERO DE 2015.**

VALPARAÍSO, 07 FEB. 2020

RES. EX. N° 267 / VISTOS Informe Técnico N° 3446

del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, de la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido a través de Memorandum N° 163802 de fecha 29 de enero de 2020; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 114 de 16 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 129 de 2013, que Establece reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante, el "Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director (a) Nacional, la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 32 B, del mismo cuerpo normativo, dispone que corresponderá al Servicio: *"Recopilar, registrar, procesar, administrar y difundir tanto al interior del Servicio como al exterior de éste, la información generada por la actividad pesquera nacional, proveyendo las estadísticas oficiales del sector pesquero."*

Que, el artículo 63 inciso primero, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que: *"Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a bordo. En el caso de los armadores industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance. Un reglamento determinará la información que deberá contener la bitácora, la que al menos comprenderá la captura por lance de pesca u otra forma de conformidad con la operación pesquera, la fecha y ubicación del lance de pesca. El Servicio determinará la oportunidad y condiciones de la entrega de la información de captura."*

Que, el Decreto Supremo N° 129, citado en vistos, establece en su artículo 3° la información específica que se debe en la Actividad Pesquera extractiva industrial, de esta forma, la letra a), N° 1 de dicha norma señala el contenido de la bitácora electrónica de pesca, indicando que debe contener: *"Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde."*

El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.”.

Que, atendido el mandato legal al que se ha hecho referencia, el Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 114 de 16 de enero de 2015, que Crea sistema de bitácora electrónica (SIBE), y determina la oportunidad y condiciones de entrega de información de captura de las bitácoras de pesca de acuerdo al artículo 63 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Pesquerías mediante Informe Técnico N° 3446, citado en vistos, se ha desarrollado una nueva aplicación para el Sistema de Bitácora electrónica, cuestión que será aprobada en lo resolutivo de este acto, estableciendo, además, la oportunidad y condiciones para la entrega de la información de captura.

## RES U E LV O:

**PRIMERO:** Los armadores pesqueros industriales deberán informar sus capturas al Servicio, por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, a través del Sistema de Bitácora electrónica (SIBE) habilitado por el Servicio, para el registro y posterior envío de la información a la que hace referencia el Decreto Supremo N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la oportunidad y condiciones que se establecen en el presente acto, según se indica a continuación:

### I. Sobre la Bitácora electrónica.

**Artículo Primero. Definición.** La aplicación denominada Sistema de Bitácora electrónica (SIBE), corresponde al conjunto de elementos físicos e informáticos que, operando combinadamente, permiten registrar y remitir la información que la flota pesquera industrial debe entregar de acuerdo a la normativa pesquera a que se ha hecho referencia en la parte considerativa de este acto.

**Artículo Segundo. Componentes del SIBE.** El Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE) cuenta con dos componentes principales:

- a) **SIBE web:** página web que permite al armador gestionar su operatividad y acceder a la información de los viajes de pesca realizados por su flota, así como también las estimaciones de capturas realizadas, registradas y enviadas al Servicio.
- b) **SIBE móvil:** aplicación instalada en Dispositivos móviles (Tablet y celulares Smartphone) que utilicen sistema Android, y cuyo uso es indispensable para que el capitán de una nave, registre la información de captura.

Sernapesca proveerá un manual de usuario disponible en su página web, en el que se explicará en detalle las funcionalidades, operaciones y alcances de éstas, a fin de que cada patrón o capitán de embarcación y armador puedan operar la aplicación móvil y web respectivamente, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Tercero. Características del SIBE web.** Las características del SIBE web, son las siguientes:

- a) Permite a los armadores visualizar la información declarada por los patrones o capitanes de pesca desde dispositivos móviles, una vez que posean conexión a internet.
- b) Permite disponer de la información de captura de toda su flota pesquera.
- c) Permite gestionar el registro de los capitanes de su flota y visualizar las embarcaciones.
- d) Permite generar Reportes de la operación pesquera.

- e) Permite recuperar contraseña.

**Artículo Cuarto. Características del SIBE Móvil.** Las características de SIBE móvil, son las siguientes:

- a) Permite a los patronos o capitanes de pesca, ingresar, declarar y enviar la información de la captura estimada, lance a lance en cada operación de pesca.
- b) La aplicación permite registrar la información de: armador, nave, capitán, fecha y hora de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca, capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas o unidades, según corresponda; posición geográfica, fecha y hora de calado y virado de cada lance, las cantidades descartadas estimadas por especie o grupo de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde.
- c) El envío de la declaración al Servicio, sólo es efectivo cuando el dispositivo móvil posee conexión a internet.
- d) Dado el enlace con las bases de datos de Sernapesca, la aplicación entregará en forma instantánea información del Registro Pesquero Industrial y matrícula asociados a la nave.

**Artículo Quinto. De los dispositivos móviles.** Las condiciones mínimas que deben poseer los dispositivos móviles, son las siguientes:

- a) Conexión a internet para la autenticación y envío de las bitácoras. La red en la que opere es indistinta.
- b) Memoria interna mínima 1 GB
- c) Android 4.1. o superior
- d) Pantalla de 4.5" o superior
- e) Tener modulo GPS

**Artículo Sexto. Descarga e instalación de la aplicación.** Para realizar la descarga de la aplicación, se procederá acorde a las instrucciones que Sernapesca establezca a través del manual de usuario, el que estará disponible en la página web institucional.

No obstante, será requisito esencial mantener activado en todo momento el GPS y tener la fecha y hora configurada en formato UTC o GMT+0 o Greenwich o Londres, según sea la opción de su dispositivo móvil.

## II. Usuarios de la bitácora electrónica.

**Artículo Séptimo. Usuarios del sistema.** Para efectos del uso del SIBE existirá un perfil para el armador y otro para el patrón o capitán de pesca los cuales tendrán acceso a distintas aplicaciones e información según corresponda.

**Artículo Octavo. Perfil armador.** Su utilización le corresponde al titular de una o varias embarcaciones pesqueras industriales, que utiliza la página SIBE web y que tendrá acceso a la información de las capturas estimadas ingresadas a SIBE móvil por patronos o capitanes de pesca de su flota.

Cada armador tendrá una clave, personal e intransferible, para acceder a la página SIBE web. Dicha clave permitirá iniciar sesión a fin de gestionar su flota y controlar la operación pesquera, obteniendo reportes de la información declarada en los viajes de pesca por los capitanes o patronos de pesca.

**Artículo Noveno. Perfil patrón o capitán de pesca.** Su utilización le corresponde a la persona designada por el armador, ya sea patrón o capitán de la nave industrial, que utiliza la aplicación SIBE móvil, para ingresar la información de la operación de pesca.

Cada capitán tendrá una clave, personal e intransferible, para acceder a SIBE móvil. Dicha clave permitirá iniciar sesión a fin de registrar la operación pesquera, desde su zarpe hasta la recalada.

### III. Responsabilidades de los usuarios de la bitácora electrónica.

**Artículo Décimo. Responsabilidades del Armador.** Será de exclusiva responsabilidad del respectivo armador, la adquisición, mantención y el adecuado funcionamiento de los dispositivos móviles en cada una de sus naves. El dispositivo móvil deberá tener instalada y operativa la aplicación SIBE móvil antes del inicio de una operación de pesca funcionando correctamente.

El armador será responsable del correcto y oportuno ingreso de la información generada en las operaciones de pesca. Además de mantener debidamente actualizada la versión de SIBE, cuando Sernapesca la provea.

El armador será responsable de que el capitán disponga de un dispositivo móvil a bordo de cada nave y de verificar que la información declarada de la captura estimada al momento recalar sea enviada a Sernapesca.

**Artículo Décimo primero. Fallas de la aplicación SIBE.** En caso de falla de la aplicación SIBE, o en el supuesto de que no se pueda transmitir la información a Sernapesca, el armador deberá enviar a la casilla de correo electrónico [sibe@sernapesca.cl](mailto:sibe@sernapesca.cl), o la que se habilite para tales efectos, la información de las capturas estimadas por el capitán mediante el formulario "Planilla bitácora pesquera", el cual estará disponible en la página web de Sernapesca. Dicha información deberá remitirse a Sernapesca en formato Excel, en un plazo que no exceda los dos días hábiles desde su recalada.

Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, el armador deberá habilitar y proporcionar una dirección de correo electrónico mediante el formulario del Anexo 1. "Declaración de correo electrónico para notificación SIBE", suscrito por el armador o su representante.

**Artículo Décimo segundo. Pérdida del dispositivo móvil.** En caso de pérdida de un dispositivo móvil por cualquier motivo, el armador procurará que el patrón o capitán de pesca registre la información a fin de regularizar el despacho de ésta mediante el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, y en igual plazo.

El armador deberá reponer el dispositivo móvil, en un plazo de cinco días hábiles contados desde la recalada de la nave, y reinstalar la aplicación SIBE móvil procurando su adecuado funcionamiento.

La pérdida, extravío, mal uso o daño del dispositivo móvil, no exime al armador de la responsabilidad de registrar y enviar la información en forma completa y oportuna al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**Artículo Décimo tercero. Responsabilidades del capitán o patrón de pesca.** El patrón o capitán de pesca, deberá verificar el funcionamiento de SIBE móvil antes de zarpar y, la fecha y hora según la configuración establecida.

Los patrones o capitanes de pesca tendrán la obligación de informar la estimación de captura lance a lance por cada operación de pesca que lleven a cabo a través de la aplicación SIBE móvil, con independencia de si hubo o no resultado de captura

Al recalar, el capitán o patrón de pesca deberá declarar la recalada de la nave en SIBE Móvil y confirmar el envío de la bitácora a Sernapesca.

Sin perjuicio de lo señalado, el patrón o capitán de pesca, deberá registrar en SIBE móvil durante el viaje de pesca e inmediatamente después de que estas ocurran, cada una de las siguientes actividades pesqueras: zarpe, lances, estimación de captura y recalada.

24

**Artículo Décimo Cuarto. Modificación de información.**

Cualquier modificación a la información declarada y enviada, deberá ser solicitada por el armador a la casilla de correo electrónico a que se refiere el artículo décimo primero, en un plazo que no exceda dos días hábiles contados desde que la información se envió desde el dispositivo móvil de la embarcación.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM/irm

Distribución:

1. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Oficina de Partes.

**ANEXO 1.**

**DECLARACIÓN DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN SIBE**

don/doña \_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, viene en proporcionar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_ a efectos de notificar a Sernapesca, materias relacionadas con el Sistema de Bitacora Electrónica de Pesca (SIBE).

Por este acto y al proporcionar una dirección de correo electrónico, **declaro oficialmente** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, dirección de correo electrónico, para notificar materias relacionadas con SIBE, cualquiera sea su tipo, prescindiendo de la firma manual del Capitán.

Declara también que la casilla de correo electrónico es de exclusiva responsabilidad del armador, por lo que el Servicio no será responsable de que producto de un error informático no se haya emitido la respectiva notificación.